



## MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdase exonerar la multa para hacer efectivo el pago del arbitrio denominado **BOLETO DE ORNATO** correspondiente al año dos mil diecinueve, en la jurisdicción del municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA:** Que para el efecto tiene a la vista el punto **QUINTO** del acta número **TREINTA Y NUEVE** guión **DOS MIL DIECINUEVE**, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil diecinueve**, el cual en su parte conducente dice: **"EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO, CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Código Municipal, el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, correspondiéndole el ejercicio del Gobierno Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal establece entre otras atribuciones del Concejo Municipal: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 de la Ley de Arbitrio de Ornato Municipal, Decreto número ciento veintiuno guión noventa y seis (121-96) del Congreso de la República de Guatemala, establece que la contribución por concepto de Boleto de Ornato deberá ser cancelada durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo los casos en que los concejos municipales concedan prórrogas para hacerla efectiva.

**POR TANTO:** En base en lo considerado, leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** de votos; **ACUERDA:** Artículo 1.- Exonerar la multa para hacer efectivo el pago del arbitrio denominado **BOLETO DE ORNATO** correspondiente al año dos mil diecinueve, en la jurisdicción del municipio de Mixco, departamento de Guatemala. Artículo 2.- La prórroga de la exoneración de la multa se concede hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, procediéndose posteriormente a esa fecha al cobro de las multas establecidas en la ley; Artículo 3.- El presente acuerdo es de observancia general. Artículo 4.- Que el presente Acuerdo Municipal sea publicado en el Diario de Centro América y entre en vigencia el día de su publicación. Artículo 5.- Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial." Y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente en esta única hoja de papel bond impresa únicamente en su lado anverso, que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGIL SAENZ  
SECRETARIO MUNICIPAL.



(165648-2)-28-febrero

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ ACTA NÚMERO 06-2019 PUNTO OCTAVO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE APARECE EL PUNTO **OCTAVO**: DEL ACTA CERO SEIS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRADA EL CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, QUE LITERALMENTE SE LEE: /

**OCTAVO:** El Honorable Concejo Municipal del municipio de Santiago Sacatepéquez del Departamento de Sacatepéquez. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; y que además declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Guatemala expresa claramente que se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. Que la problemática socio ambiental tiene alcances mundiales, por lo que forma parte con preeminencia en los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo compromiso fue asumido por el Estado de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el ambiente ha sido, es y seguirá siendo determinante en la vida y el desarrollo del ser humano. Que el crecimiento poblacional ha producido una mayor demanda de recursos naturales para la satisfacción de las necesidades básicas de consumo de agua, alimentos y energía, entre otras. Que las tendencias del mercado hacia el consumismo de bienes y servicios, han producido un desequilibrio ambiental que se traduce en contaminación, en la producción de millones de toneladas diarias de desechos sólidos, y un uso desmedido de los recursos energéticos. Que según lo define el código de salud. Corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios de limpieza recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos de acuerdo con las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables. Y que el Código Municipal establece que es competencia propia del municipio el formular y coordinar políticas, planes, programas, proyectos y acciones relativos a la recolección, tratamiento y disposición final. **CONSIDERANDO:** Que los productos de plástico derivados del petróleo, tardan numerosos años en degradarse, muchas veces se desintegran y se transforman en partículas de micro plástico que terminan flotando en cursos de agua y el mar, lo que significa un peligro para el ser humano, la flora y fauna silvestre, principalmente para aves, peces y mamíferos marinos, los cuales mueren anualmente en cantidades elevadas por estrangulamiento o por ingesta de plásticos. Que el poliestireno es un plástico, derivado del petróleo, fabricado de dos formas: expandido o extruido, ambos conocidos en Guatemala como duroport. Con ambos se elaboran diversos productos, como bandejas, vasos térmicos, empaques para alimentos y embalajes de objetos frágiles. El poliestireno es un tóxico ambiental de uso único, que tarda aproximadamente 1,000 años en

degradarse, declarado como virtualmente casi imposible de reciclar por su gran volumen para transportar y porque el 90% es aire, forzando a que estos sean incinerados o vertidos en áreas específicas. Sin embargo, muchos de estos productos son vertidos en cauces de ríos que desembocan en el mar, permaneciendo las moléculas en el agua, presentando un alto impacto para el ambiente, especialmente para los animales marinos, que los ingieren al confundirlos con comida. También se ha encontrado transferencia de nano partículas de poliestireno de madre a hijos en peces. Además, se ha encontrado que las nano partículas de poliestireno reduce la micro biota del suelo. **CONSIDERANDO:** Que es un menester y una demanda de la población del municipio de Santiago Sacatepéquez, reducir los niveles de contaminación generados por el uso de bolsas plásticas, duroport, pajillas y sus derivados, dado que los daños que causan sobre los ecosistemas naturales y sobre la calidad de vida de las personas del municipio; dado a que estos materiales contaminan por cientos de años las aguas, los suelos y la atmósfera. Y en el contexto del cambio climático global y la adaptación y mitigación de sus efectos, es urgente que la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez tome las medidas correspondientes para garantizar la reducción de la vulnerabilidad de las comunidades y su territorio, a través del manejo integrado e inteligente de los desechos sólidos. **POR TANTO:** Con base a lo considerado y al tenor de lo que para el efecto establece, el Concejo Municipal con fundamento en los artículos 64, 97,253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 3, 5, 9, 33, 35, 38,40, 67, 68 y 143 del Código Municipal decreto número 12-2002 y su reforma, artículos 68 y 72 Código de Salud, artículos 68 y 72, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 y Decreto No. 7-2013, Ley Marco de Cambio Climático del Congreso de la República en consideración que el presente acuerdo es de observancia general. **ACUERDA:** I) Prohibir el uso, venta y distribución de bolsas plásticas, duroport, pajillas y derivados, en el municipio de Santiago Sacatepéquez, a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente del municipio de Santiago Sacatepéquez del departamento de Sacatepéquez. II) Toda persona individual y jurídica que haga uso de estos productos de único uso, inútiles y no reusables, pajillas, duroport y sus derivados, será sancionada con una multa de trescientos quetzales (Q300.00). III) A las empresas que comercialicen y distribuyan bolsas plásticas, duroport, pajillas y derivados, dentro del municipio de Santiago Sacatepéquez, se le sancionará con una multa un mil quetzales (Q1, 000.00). IV) Para los dos casos de sanción anteriores, la reincidencia en el incumplimiento de la norma se sancionará con el doble del valor de la multa y se certificará lo conducente por el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal. V) Queda facultado el Juzgado de Asuntos Municipales emitir las sanciones y multas que se refiere al presente acuerdo municipal. VI) Los Consejos Comunitarios de Desarrollo, como representantes de la sociedad civil del municipio de Santiago Sacatepéquez, serán los garantes de la aplicación y el cumplimiento de la norma en sus respectivos cantones, sectores y comunidades. VII) A partir de su fecha de publicación la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, dará un periodo de gracia de 180 días calendario, para que las personas individuales y jurídicas inicien a aplicar la norma, se deshagan de las bolsas, duroport, pajillas y derivados remanentes, para lo cual la Municipalidad pondrá un centro de acopio para sur recolección y posterior retiro del municipio. En ese mismo tiempo la Municipalidad, el Concejo Municipal de Desarrollo y los Consejos Comunitarios de Desarrollo reconocidos en el municipio, se sumarán a la campaña de concientización y capacitación para el no uso de bolsas, duroport, pajillas y derivados dentro del municipio. VIII) El presente Acuerdo por ser de observancia general entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. LA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SELLO DE ALCALDÍA Y SECRETARÍA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente certificación en dos hojas de papel bond tamaño carta. En la Cabecera Municipal de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



Licda. Cristians Roselia Hernández Gómez  
Secretaria Municipal

Vo.Bo.



Dr. Juan Carlos Barrios Rodríguez  
Alcalde Municipal

(E-166-2019)-28-febrero

## MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

### ACTA NUMERO 04-23-01-2019 PUNTO PRIMERO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES NUMERO L DOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (L2 37,217) DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO CERO CUATRO GUIÓN VEINTITRÉS GUIÓN CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (04-23-01-2019) DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (23-01-2019), LA QUE COPIADA EN SU PUNTO PRIMERO LITERALMENTE DICE:.....

**ORDINARIA 04-23-01-2019: PRIMERO: Informe de Gerencia Municipal:** Con autorización de la señora Mara Ninthe Marroquín Flores, Alcaldesa Municipal toma la palabra el Síndico Primero, Licenciado Julio Roberto Reyes Cuevas quien expone y amplía el informe presentado por el Licenciado Luis Alberto Santos Quiñonez, Gerente Municipal con relación al seguimiento del procedimiento a la política de recuperación de la cartera morosa por servicios; el cual se ha realizado en coordinación con la Comisión de Finanzas y de Probidad del Concejo Municipal, solicitando a los Honorables Miembros del Concejo Municipal analizar cada uno de los puntos expuestos con el objeto de rebajar las multas impuestas por la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Amatitlán del Departamento de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines, debiendo para el efecto emitir las ordenanzas, acuerdos y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece la Constitución. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 105 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, establece: "Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las